

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO N°

Ref. Proceso Ejecutivo Singular con Medidas
Dte. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo. **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ**
ELY YOHANA BALANTA CAMPO
Rad. 2022-00023-00

Guachené, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La Doctora AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, abogada titulada en ejercicio, obrando como apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, conforme a poder conferido por la señora **BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO**, Apoderada General de dicha entidad Bancaria, como consta en Escritura Pública No. 199 de marzo 1 de 2021, otorgada ante la Notaría Veintidós del Círculo de Bogotá D. C, inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá que se aporta, presenta demanda ejecutiva en contra de las señoras **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ Y ELY YOHANA BALANTA CAMPO**, mayor de edad e identificado(a) con cedula de ciudadanía N° 25.365.036 Y 34.770.429.

Como título de recaudo ejecutivo se ha presentado con la demanda, tres (3) títulos valores: **PAGARÉ No. 069216100006231**, suscrito el 03 de agosto de 2018; **PAGARÉ No. 4866470212821300** de fecha 05 de mayo de 2016 siendo deudora del mismo la señora MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ, y **PAGARÉ No. 069216100004766**, de fecha 20 de octubre de 2015, siendo deudoras del mismo las señoras MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ Y ELY YOHANA BALANTA, además se allega la carta instructiva que autoriza a la citada entidad tenedora-acreedora al lleno de los espacios en blanco del referido título valor, conforme a las cláusulas plasmadas en su literalidad.

El título valor en cuestión, base de recaudo y la demanda, reúne los requisitos de los artículos 82, 84, y SS, 422, 424 y SS del C. General del Proceso; 621 y 711 del C. de Co. y en virtud a ello se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva pretendido.

Referente a la pretensión que se autorice a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o

fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas, el despacho al tenor de lo dispuesto en el art.123 del C.G.P., considera procedente la pretensión por acreditarse las condiciones necesarias para tal fin.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 25.365.036 y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 069216100006231

- a) El valor de 6.220.779, saldo a capital vencido de obligación N°725069210083767, contenida en el pagaré N°069216100006231, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de 186.494 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 17 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta 20 DE ENERO DE 2022, contenido en el pagaré N°069216100006231, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de 439.434 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069216100006231.
- d) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 21 DE ENERO DE 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216100006231.

2). Pagaré No. 4866470212821300

- a) El valor de 1.289.035, saldo a capital vencido de obligación N°4866470212821300, contenida en el pagaré N°4866470212821300, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de 120.972 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 27 DE MAYO DE 2021 hasta 20 DE ENERO DE 2022, contenido en el pagaré N°4866470212821300, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 21 DE ENERO DE 2022 y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°4866470212821300.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a cargo de **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ Y ELY YOHANA BALANTA CAMPO**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 25.365.036 y 34.770.429 respectivamente y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes sumas liquidables de dinero descritas así:

1). Pagaré No. 069216100004766

- a) El valor de 6.192.844, saldo a capital vencido de obligación N°725069210068931, contenida en el pagaré N°069216100004766, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- b) El valor de 504.934 por los intereses remuneratorios o de plazo liquidados desde 09 DE NOVIEMBRE DE 2020 hasta 20 DE ENERO DE 2022, contenido en el pagaré N°069216100004766, suscrito por el demandado a la orden de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
- c) El valor de 679.463 por intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde 21 DE ENERO DE 2022 hasta HASTA LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA, a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216100004766.
- d) El valor de 216.375 por otros conceptos, tal y como se determina en el pagaré N°069216100004766.
- e) El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde EL DIA SIGUIENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA DEMANDA y hasta que se cancele la totalidad de la obligación financiera para cada periodo de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, tal y como se determina en el pagaré N°069216100004766.

4). Por el valor de las costas judiciales que se generen dentro del presente proceso, las cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR en forma personal el presente proveído de mandamiento de pago ejecutivo, a las señoras **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ Y ELY YOHANA BALANTA CAMPO**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 25.365.036 y 34.770.429 respectivamente, residente en Guachené (Cauca), y **CORRER TRASLADO** del libelo incoatorio, haciéndoles entrega del mismo junto con sus anexos, advirtiéndoles que cuenta con un término de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación de conformidad con el art. 431 del C.G.P y diez (10) días para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, excepto las previas que se tramitarán en la forma establecida en el numeral 3 del art. 442 ibídem. Por Secretaría súrtase dicha actuación.

CUARTO: SEGUIR el trámite del proceso Ejecutivo, regulado en la sección segunda, título único del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros que tengan depositados la demandada **MARTHA CECILIA MINA SANCHEZ Y ELY YOHANA BALANTA CAMPO**, identificadas con cedula de ciudadanía N° 25.365.036 y 34.770.429 respectivamente, en cuentas de ahorros, corriente, CDT, CDTA, giros, remesas, etc., en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ubicado en la ciudad de Guachené Cauca.

SEXTO: Para llevar a cabo la mencionada medida, **LÍBRENSE** las respectivas comunicaciones, al Director del BANCO AGRARIO DE COLMBIA S.A. ubicado en la ciudad de Guachené Cauca, siendo el tope a embargar hasta la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000)** y haciéndole las prevenciones del numeral 10 del art. 593, en especial que se deberá constituir un certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación.

SEPTIMO: RECONOCER a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, titular de la cédula de ciudadanía No.1.144.167.665 de Cali Valle, T.P. 267.907 del C.S.J., como apoderada judicial de la sociedad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido en el memorial poder allegado con el escrito de la demanda.

OCTAVO: AUTORIZAR a los señores **ANDRES FELIPE SARMIENTO BONILLA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N°1.144.198.650 de Cali, y **LINA MARCELA ARIAS MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.855.951 de Cali, para que reciban información del proceso, tener acceso al expediente, tome fotografías o fotocopias, retire oficios o la demanda y demás actuaciones análogas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUACHENÉ

En estado hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Guachené -Cauca, 10 febrero de 2022

El Secretario,



LEYDER ORDÓÑEZ GÓMEZ

Firmado Por:

**Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18aa0c4a89fbba7d4d3d1091e443e2b89435f38aa5f909b01683c02f752760
aa**

Documento generado en 09/02/2022 12:03:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>